

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1431.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO TORRE DE CALI PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADO:** ADRIANA MARÍA ISAZA ÁLVAREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00357-00.

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Teniendo en cuenta que cada cuota (ordinaria y extraordinaria) de administración adeudada es una obligación independiente, resulta claro que los intereses de mora de cada una tienen una fecha de inicio distinta, y la cual deberá indicarse en las pretensiones y respecto de cada cuota (pretensiones 2°. – 4°.).
- 2) Si bien el apartamento del cual se adeudan las cuotas se encuentra arrendado a la sociedad GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S., ésta no es demandada, y tampoco se establece la finalidad del contrato de arrendamiento allegado.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA